



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00057-00
Demandante JULIE JHOANNA MUÑOZ MEJÍA
Demandado ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA Y
 OTRO

El día 23 de enero de 2023, se procedió a notificar a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el día 7 de febrero de 2023 se recibe escrito de contestación por parte del llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, encontrando el despacho que el mismo fue allegado oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, **SE TENDRA POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía.

Se reconoce a la abogada **LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.896.136 y porta la T.P. No. 128.008 del C.S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

El día 8 de febrero de 2023 la apoderada de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, allega formulación de llamamiento en garantía a la demandada **ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA**, así las cosas, se admitirá el llamamiento en garantía formulado por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** contra la demandada **ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA**.

Al encontrarse la llamada en garantía representada en este proceso, se notificará por estado, corriéndole el termino de traslado de 10 días para contestar el llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **LAURA EMILCE AVELLANEDA FIGUEROA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.896.136 y porta la T.P. No. 128.008 del C.S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR por estado a la llamada en garantía **ATINA ENERGY SERVICES CORP SUCURSAL COLOMBIA**, corriéndole el termino de traslado de 10 días para contestar el llamamiento en garantía.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-

71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 029 de fecha 16 de marzo de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae96e8e25c8b1628d32673d487b04197c6ed1235d228e98101501b7ab2bf3b78**

Documento generado en 15/03/2023 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>